INPEC

MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGAS O SUSPENSIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La Distinguido **LUZ AMPARO MENDOZA GARCÍA**, mediante oficio 2024IE0139566 de fecha 17 de julio de 2024, **SOLICITA** como supervisora del contrato No. **400-MC-07-2024**, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE RECIPIENTES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUA POTABLE PARA PRIVADOS DE LA LIBERTAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ORIENTE DEL INPEC, donde se aceptó la oferta presentada por el señor LUIS FELIPE AVILA LINARES representante legal de la firma **HGA INGENIEROS SAS** con el Nit. 900807891-5, el cual está por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($81.943.884,20) **REALIZAR UNA MODIFICACIÓN** al ítem 6 CARRO RECOLECTOR O TRANSPORTADOR DE RESIDUOS TIPO VAGÓN CAPACIDAD 100 GALONES, de las especificaciones técnicas contratadas, en cuanto al color que allí se describió, modificar el color gris por el color negro. Esto en consonancia con la solicitud presentada por el contratista, quien advierte que las empresas colombianas que elaboran ese bien, ya no los hacen en color gris sino en color negro debido a que de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 4 dispuso que los recipientes para depositar residuos no aprovechables son de color negro.

Así las cosas, la entidad al verificar la Resolución 2184 de 2019, advierte que le asiste razón al contratista al solicitar el cambio de color, pues se indica que tanto las bolsas como los recipientes para el depósito de material no aprovechable, como es el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros, deben ser de color NEGRO y no GRIS como se había requerido en los estudios previos y en la invitación y como finalmente quedó en el cuerpo del contrato y siendo que esta es la destinación del bien requerido, resulta razonable su modificación.

En ese orden de ideas, se procede a realizar la modificación de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2. OBJETO

MODIFICAR el ítem 6 de las especificaciones técnicas del contrato No. **400-MC-07-2024** cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE RECIPIENTES PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUA POTABLE PARA PRIVADOS DE LA LIBERTAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ORIENTE DEL INPEC. En relación al color del CARRO RECOLECTOR O TRANSPORTADOR DE RESIDUOS TIPO VAGÓN CAPACIDAD 100 GALONES. De color GRIS por color NEGRO.

2.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

De conformidad al oficio presentado por la supervisora del contrato en la cual solicita MODIFICAR el ítem 6 de las especificaciones técnicas del contrato 400-MC-07-2024 en relación al color del CARRO RECOLECTOR. Por consiguiente, los requerimientos técnicos que el contratista debe satisfacer son:

ITEM	Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA
6	24101506	**CARRO RECOLECTOR O TRANSPORTADOR DE RESIDUOS TIPO VAGÓN CAPACIDAD 100 GALONES** - Fabricado en polietileno lineal de alto peso molecular, tipo Practivagón con tapa y marco estructural liviano, que ofrezca durabilidad, resistente a la intemperie, manija ergonómica en forma de timón, tubo de aguas negras calibre 80 con terminado en pintura electrostática, color **NEGRO**, ruedas resistentes, llantas macizas, para soportar trabajo pesado. capacidad 100 galones (promedio 400 kilos de peso). Todos los recipientes se requieren marcados de la siguiente forma:	6	UNIDAD

		- La palabra INPEC - El año en curso (2024) Lo anterior con las siguientes especificaciones: -Fuente: Ethnocentric Regular (Se adjunta la guía de sistema gráfico del INPEC) -Tamaño: Proporcional a su tamaño (Se adjunta gráfica ilustrativa)		

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución establecido en la comunicación de aceptación de oferta – contrato No. 400-MC-07-2024, se mantiene, es decir hasta el día 07 de agosto de 2024.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Se mantiene el lugar de ejecución establecido en la aceptación de oferta – contrato No. 400-MC-07-2024.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Esta MODIFICACIÓN de ningún modo implica exoneración, inobservancia o exclusión de las obligaciones contenidas en los estudios previos, invitación y aceptación de oferta No. 400-MC-07-2024. En ese sentido, se mantienen.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

Se mantiene la supervisora establecida en la designación de fecha 02 de julio de 2024.

5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN

En virtud del inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 las partes podrán incluir modalidades, condiciones, estipulaciones o cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios señalados en la citada ley y a los de la buena administración. Y en consideración igualmente al parágrafo, inciso 2 del mismo artículo que dispone: *„Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"* Asi como las orientaciones dadas por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación número: 1.920 1001-03-06-000-2008-00060-00 en Bogotá D.C, CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente César Hoyos Salazar Radicación número 1.121

Así mismo, respecto a las modificaciones de los contratos, ha reiterado el CONSEJO DE ESTADO en sentencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, lo siguiente:

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho. El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional."

En ese orden, las adiciones tienen como límite el 50% del valor inicial del contrato y las modificaciones por su parte, tendrían límite en cuanto afecte el núcleo esencial del contrato, así:

En el concepto de objeto puede distinguirse el núcleo esencial previsto en el contrato, esto es, la prestación a realizar por el contratista – obras, servicios o suministros-, que corresponde a la necesidad que se pretende satisfacer y los elementos accesorios que precisan su contenido (forma y modo), como pueden ser la forma de su ejecución, los materiales y especificaciones técnicas para su cumplimiento, etc.

Sin perjuicio del análisis de cada caso, según lo estipulado en el pliego de condiciones o surgido de la naturaleza del contrato, lo que siempre resulta inalterable durante todo el "iter" del contrato, es la modificación del núcleo esencial del objeto, pues en este caso existiría una novación de la obligación que conllevaría a la invalidez del contrato modificatorio, por contravenir las normas y principios de la contratación estatal, en especial, los de transparencia, libertad de concurrencia e igualdad. No sucede lo mismo, respecto de los elementos accesorios, los cuales podrían ser objeto de modificación con el cumplimiento de los requisitos legales.

En este sentido, el núcleo esencial del objeto se entendería incluido en el concepto de la "naturaleza global del contrato" que constituye un obstáculo insalvable para modificar un contrato público, como se estipula en las nuevas directivas sobre contratación pública de la Unión Europea.

La inalterabilidad de la naturaleza global del contrato como límite a la modificación del contrato, se entiende, entre otras, cuando se sustituyen las obras, los suministros o los servicios por otros diferentes o se modifica de manera sustancial el tipo de contratación o el tipo de la concesión."

Por tanto, la presente modificación tiene validez en cuanto se encuentra dentro de los límites del "ius variandi" de la administración lo que va en consonancia con el artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, verificando que la causa de la modificación sea real y cierta. Pues la modificación de color de un recipiente no altera de ningún modo el objeto contractual, antes bien va en consonancia con la normativa ambiental que debe regir el presente contrato, aunado al hecho que las demás características técnicas del bien no se alteran, situación entonces que no pone en desventaja la participación de los oferentes en el proceso contractual. Tampoco se altera el valor del contrato.

En ese orden, este contrato se encuentra en ejecución y es legal suscribir prórrogas, renovaciones, adiciones o modificaciones a los contratos objeto de control y vigilancia, según lo haya solicitado la persona encargada del ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de control y vigilancia contractual conforme en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, sin que tenga derecho alguno en la supresión o reducción de unidades a indemnización por dichas causas.

6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Esta modificación no afecta el valor de contrato 400-MC-07-2024, es decir, continúa siendo **OCHENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($81.943.884,20)**

7 EL ANÁLISIS DEL RIESGO

En la presente MODIFICACIÓN no se evidencia que pueda variar el análisis del riesgo, por lo tanto, se mantiene el contemplado en el estudio previo.

8 GARANTÍAS

La presente modificación no varía los amparos establecidos en los estudios previos, la invitación y el contrato, por consiguiente, la póliza **39-44-101161628 ANEXO 1** ampara el valor del CONTRATO 400-MC-07-2024, en cumplimiento, con la participación porcentual y términos exigidos para los amparos establecidos en la cláusula **"GARANTÍA UNICA"** de la INVITACIÓN PÚBLICA para el contrato de mínima cuantía incluyendo la adición.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELÉNDEZ
Director Regional Oriente INPEC

Ds. LUZ AMPARAO MENDOZA GARCÍA
Supervisora Regional Oriente INPEC

Aprobó. T.L. Henry Mayorga Melendez
Elaboró: Abg. Claudia Marcela Jaimes Mendoza –Gestión Contractual